

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2022-00232, informando que el apoderado de la parte actora aportó la diligencia de notificación de Embosa S. A. S. y Transbeb S. A. S., quienes allegaron escritos de contestación de demanda y no se presentó reforma del libelo. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00232 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de David Leonardo Alvarez Forero contra Industria Nacional de Gaseosas S. A. y Otras.

Evidenciado el anterior informe Secretarial, se tiene que el apoderado de la parte actora allegó el diligenciamiento de la notificación de las vinculadas **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS S. A. S. “TRANSBEB S.A.S.” y EMBOTELLADORA DE LA SABANA S. A. S. “EMBOSA S. A. S.”**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, las cuales, una vez revisadas se observa que no reúnen los requisitos de dicha norma, como quiera que no se advirtió a las antes nombradas que se les notifica además del auto admisorio de la demanda, el que dispuso su vinculación a la litis, ni se aportó el acuso de recibo o constancia de entrega de las mismas.

Sin embargo, la vinculadas **TRANSBEB S.A.S. y EMBOSA S.A.S.**, allegaron escritos de contestación de demanda, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda y el que ordenó su vinculación al contradictorio, a las antes nombradas.

Ahora, luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación allegados por la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS S. A. S. “TRANSBEB S. A. S.” y EMBOTELLADORA DE LA SABANA S. A. S. “EMBOSA S. A. S.”**, se evidencia que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrán de ser admitidas.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS S. A. S. “TRANSBEB S. A. S.”** y **EMBOTELLADORA DE LA SABANA S. A. S. “EMBOSA S. A. S.”**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS S. A. S. “TRANSBEB S. A. S.”** y **EMBOTELLADORA DE LA SABANA S. A. S. “EMBOSA S. A. S.”**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.914.477 y Tarjeta Profesional 158.703 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la vinculada **TRANSBEB S. A. S.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD**, identificada con cédula de ciudadanía 40.043.858 y Tarjeta Profesional 140.963 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la vinculada **EMBOSA S. A. S.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: SEÑALAR el próximo **29 de agosto de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace: 50001310500220220023200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°140 de Fecha 25 de octubre de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2c645a55de78681c043c92c253297eae12ddc1d2007c697183d1d56c824c5**

Documento generado en 24/10/2023 03:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>